S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 139

O R D I N A R I A

LUNES 26 DE OCTUBRE DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las once horas con nueve minutos del lunes veintiséis de octubre de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el veinticuatro de septiembre y el veinte de octubre de dos mil veintiséis, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión.

El secretario general de acuerdos informó que se determinó **retirar de la lista** oficial los asuntos identificados con los números **3, 8 y 10,** correspondientes a los **amparos directos 37/2025 y 5/2026** y al **amparo directo en revisión 8072/2025,** así como **dejar en lista** los asuntos señalados con los números **9 y 12,** correspondientes al **amparo en revisión 24/2026** y al **amparo directo en revisión 2301/2026.**

A continuación, dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento treinta y ocho ordinaria, celebrada el jueves veintidós de octubre del año en curso. Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del lunes veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.

I. 783/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 783/2026, formulada por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz para conocer del amparo en revisión 284/2026 del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Guerrero García y Figueroa Mejía.

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 1055/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1055/2026, formulada por los señores Ministros Irving Espinosa Betanzo y Presidente Hugo Aguilar Ortiz para conocer del amparo en revisión 867/2026 del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Figueroa Mejía y Guerrero García votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 10/2026 Queja 10/2026, interpuesta en contra del acuerdo dictado el quince de diciembre de dos mil veinticinco por las personas magistradas integrantes del Tribunal Colegiado de

Apelación del Vigésimo Noveno Circuito en el juicio de amparo indirecto 133/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: "*PRIMERO. Se tiene por desistido al tercero interesado y recurrente Edgar Marín Meza Moreno del presente recurso de queja. SEGUNDO. Es infundado el recurso de queja hecho valer por el tercero interesado y recurrente Mario Alberto Guijarro Tamayo. TERCERO. Se confirma el acuerdo recurrido".*

El señor Ministro ponente y Presidente Aguilar Ortiz presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VI, relativo al análisis del desistimiento, el proyecto propone determinar que es innecesario el análisis de los agravios sustentados por una de las partes terceras interesadas y recurrentes, en virtud de que mediante escrito de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, ratificado el día veintinueve siguiente, expresó su voluntad de desistirse del presente medio de impugnación.

En el apartado VII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar infundados los agravios de la diversa persona tercera interesada y recurrente, en los que afirma, por una parte, que el Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito carece de competencia para conocer de la demanda de amparo y, por la otra, que se debió desechar la demanda de amparo debido a que el Servicio de Administración Tributaria no sufrió una afectación real y actual a su esfera jurídica con la emisión del acto reclamado, pues

carecía de facultades para representar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como víctima u ofendida del delito de contrabando, respectivamente, porque I) la referida competencia debe atender a la especificidad de la normativa vigente, no a una herramienta de geolocalización como *Google Maps*, debido a que el espacio territorial no es el único aspecto que tiene que tomarse en consideración, sino también las dificultades de la comunicación y II) dicho tribunal sí fundó y motivó la admisión de la demanda de amparo, en tanto que, contrario a lo invocado por el recurrente, no se actualizaba la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo.

En el apartado VIII, relativo a la decisión, el proyecto propone confirmar el acuerdo recurrido.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[1], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González, Figueroa Mejía, Ortiz Ahlf y ponente y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, separándose de las consideraciones desarrolladas en los párrafos del 76 al 84; Ríos González, apartándose de las consideraciones expuestas en los párrafos del 87 al 91; Esquivel Mossa;

[1] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ríos González anunció voto concurrente. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto aclaratorio respecto del desistimiento.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 31/2026 Queja 31/2026, interpuesta en contra del acuerdo dictado el veinticinco de mayo de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito en el juicio de amparo indirecto 52/2026. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: "*PRIMERO. Es infundado el recurso de queja a que esta toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el auto recurrido".*

La señora Ministra ponente Ríos González presentó el proyecto de resolución.

En el apartado V, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone: A) declarar infundado el agravio en el sentido de que el acuerdo recurrido infringe el artículo 36 de la Ley de Amparo, en tanto que el Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito no es el órgano jurisdiccional territorialmente competente para conocer del juicio de amparo, sino que, conforme a la herramienta *Google Maps,* la

distancia menor corresponde al Tribunal Colegiado de Apelación del Sexto Circuito, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla; toda vez que, en el acto reclamado, la autoridad responsable invocó los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que sustentan su competencia, incluidos los Acuerdos Generales 3/2013, 24/2022 y 95/2022 y B) declarar infundados los restantes agravios, en los que se alega que la demanda de amparo debió desecharse porque el Servicio de Administración Tributaria carece de legitimación e interés jurídico para promoverla, dado que, con los elementos disponibles al momento de dictarse el auto recurrido, no se apreciaba una causa manifiesta e indudable de improcedencia, en términos del artículo 113 de la Ley de Amparo.

En el apartado VI, relativo a la decisión, el proyecto propone confirmar el auto recurrido.

Aludió a una nota de la señora Ministra Esquivel Mossa, pero no modificó el proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[2], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Ríos González precisó que, si la mayoría del Tribunal Pleno así lo decide, en el engrose

---

[2] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

suprimirá los párrafos del 32 al 39, y ella formulará un voto concurrente al respecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[3], hizo uso de la palabra el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, separándose de los párrafos del 31 al 36; Ríos González, con el proyecto original en sus términos; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con el proyecto original en sus términos; Ortiz Ahlf, separándose de los párrafos 32 y 33; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ríos González anunció voto concurrente. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VI. 15/2026 Queja 15/2026, interpuesta en contra del acuerdo dictado el cinco de diciembre de dos mil veinticinco por las

[3] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

personas magistradas integrantes del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito en el juicio de amparo indirecto 121/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: "*PRIMERO. Se tiene por desistido al recurrente del recurso de queja. SEGUNDO. Queda firme el acuerdo recurrido".*

La señora Ministra ponente Ríos González presentó el proyecto de resolución.

En el apartado IV, relativo al desistimiento, el proyecto propone considerar innecesario analizar los agravios formulados en el presente recurso de queja, pues debe tenerse por desistido al tercero interesado y recurrente, en términos de lo resuelto en la contradicción de tesis 207/2020, por lo que queda firme el acuerdo recurrido.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, con consideraciones adicionales; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VII. 14/2026 Queja 14/2026, interpuesta en contra del acuerdo dictado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito en el juicio de amparo indirecto 10/2026. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: "*PRIMERO. Se tiene por desistido a Édgar Marín Meza Moreno del recurso a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme el auto recurrido".*

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución.

En el apartado III, relativo al desistimiento, el proyecto propone determinar que el tercero interesado y recurrente se desistió por escrito, ratificado en fecha posterior, por lo que ha quedado sin materia, lo que trae como consecuencia que quede firme el auto recurrido.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[4], hicieron uso de la palabra los señores Ministros Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf modificó el proyecto, a sugerencia del señor Ministro Figueroa Mejía, para: 1) dar contestación a la solicitud del recurrente sobre que se declare sin materia el recurso, en los términos en que se respondió la misma petición en la queja 10/2026 y 2) eliminar la referencia a "sin materia" del párrafo 13.

---

[4] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XI. 53/2026 Contradicción de criterios 53/2026, suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver el juicio de amparo directo 391/2022, y el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito de la Región Centro-Norte, al resolver el juicio de amparo directo 418/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: "*PRIMERO. Existe la contradicción de criterios denunciada. SEGUNDO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con la tesis redactada en el apartado VI del presente fallo. TERCERO. Publíquese la tesis jurisprudencial que sustenta en la presente resolución en los términos de lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de la Ley de Amparo".*

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En el apartado IV, relativo a la existencia de la contradicción, el proyecto propone determinar que existe y que el punto jurídico por dilucidar se concreta en la pregunta: “¿Los bienes adquiridos antes de la celebración del matrimonio por medio de un contrato de crédito, pero que las parcialidades fueron cubiertas durante su vigencia, pueden ser considerados en la compensación económica ante la disolución del matrimonio?”.

En los apartados V y VI, relativos al estudio de fondo y al criterio que debe prevalecer, el proyecto propone determinar que, cuando un cónyuge adquiere un bien a través de un contrato de crédito antes de la celebración del matrimonio, bajo el régimen de separación de bienes, para efectos de cuantificar la compensación económica cuando se divorcian debe tomarse en cuenta el porcentaje que se cubrió para pagar ese bien durante la vigencia del vínculo nupcial, siempre que se cumplan los demás requisitos de procedencia, en tanto que los artículos 142, fracción VI, del Código Civil de Veracruz y 289, fracción VI, del Código Civil de Aguascalientes, al referir a “bienes que hubieren adquirido”, deben interpretarse con base en el principio de igualdad entre los cónyuges y la finalidad resarcitoria de la figura.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[5], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Guerrero García, Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto, a sugerencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf, para agregar las consideraciones del amparo directo en revisión 1309/2023.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González, por consideraciones adicionales; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ríos González anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XIII. 353/2026 Amparo directo en revisión 353/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el treinta de julio de dos mil veinticinco por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 26/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene

[5] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Herrerías Guerra se propuso: "*PRIMERO. Es procedente pero infundado el recurso de revisión a que este expediente refiere. SEGUNDO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a CATALINA ALEJANDRO RICARDO, en contra de la sentencia de amparo directo 26/2024, emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito".*

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra presentó el proyecto de resolución.

En el apartado V, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone determinar que 1) la quejosa hace valer agravios relacionados con cuestiones de legalidad, que fueron resueltos por el tribunal colegiado del conocimiento y de los cuales no se realizará análisis por parte de este Alto Tribunal por no cumplir con los parámetros de competencia y 2) son infundados los agravios en los que la quejosa afirma que, en la resolución que recurre, no se le juzgó a partir de una perspectiva de género e interculturalidad, afirmando la ignorancia del hecho, la manipulación de su entonces pareja y el hecho de autoadscribirse a una comunidad indígena, lo que debió ser considerado como atenuante al fallo, ya que de la revisión de la sentencia recurrida se identifica que el tribunal colegiado del conocimiento estudió y atendió ese agravio.

Modificó el proyecto, a partir de unas notas de las personas Ministras Guerrero García, Espinosa Betanzo y Esquivel Mossa, únicamente para matizar los párrafos en los

que se analiza el aspecto relacionado con el tema de la interculturalidad.

Aludió a una nota de la señora Ministra Ríos González, pero no modificó el proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[6], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía y ponente Herrerías Guerra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, con precisiones; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, con precisiones. El señor Ministro Espinosa Betanzo votó en contra y anunció voto particular.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[7], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, Presidente Aguilar Ortiz y Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

---

[6] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.
[7] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las doce horas con treinta y siete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes veintisiete de octubre del año en curso a las diez horas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden. De igual modo, las personas integrantes del Tribunal Pleno conservan, en todo momento, su derecho de formular los votos que estimen pertinentes, aun cuando no se hubieren anunciado o reservado en la sesión pública correspondiente.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 139 - 26 de octubre de 2026.docx
Identificador de proceso de firma: 857587

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	HUGO AGUILAR ORTIZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000001f956	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2026T19:07:32Z / 05/11/2026T13:07:32-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	17 8e e8 4e ea a2 05 3e 86 82 7d 42 fa 8f 00 0d 19 a1 81 13 cc d1 c9 34 8b a6 53 27 b3 27 6e a0 c0 d6 a8 40 c2 0e c8 40 3d b6 06 78 ce ce 62 e8 6c 10 5b 47 ca 5d 7a 20 6a c8 49 66 6e 3f e3 d0 e9 3b e6 d4 e5 e2 0c c8 c0 4e 02 c2 dc fd 1d da 0f 2d a3 dc 4c 7e 6f af 98 3b 52 cd 9b 52 24 0b fc aa b6 44 8f 05 f3 94 91 96 3c 3c a3 4c 91 f4 a0 d9 1a d1 ac 31 73 69 6f e9 01 23 0e 11 40 70 31 a4 b9 04 1c 12 02 82 9f d2 29 f3 4d d5 0e 8e 20 18 42 9c e1 6d 44 a5 2c 18 dd a6 6d 0b 54 e8 5e b7 65 a2 29 95 b8 40 f3 b6 fd 63 ff 92 3e 8b 9f 26 8b 44 e7 ee 2e e5 6d 3e d1 93 38 79 ef 0c 05 8d 98 ac 2c 94 f0 43 ef 8a 1a 7d 9d cd 40 82 a7 ad 41 94 b0 ac d5 2b db b7 ef ca c8 27 2f 11 59 c9 82 8a fe 98 2a 45 ac 3d 03 5b d2 69 aa 2b b7 63 e6 e6 fd 0f 17 f6 0f f3 47 1a 10 2a 21 e8 b2 ee db a3 ff 6c 34 66 1b ec 6c b9 4e 54 21 cc c0 23 a5				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	05/11/2026T19:07:33Z / 05/11/2026T13:07:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	05/11/2026T19:07:32Z / 05/11/2026T13:07:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2270079			
	Datos estampillados	4B2CD265CD0B646C61A3F187DC9FB998E33DBE7EBA715E26C9BDAF48747C0A295315			

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2026T17:40:04Z / 03/11/2026T11:40:04-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a4 56 a4 8d 84 e9 24 0f 4e 2d c0 b3 9b a3 38 fa c3 f0 29 a6 3c ef ef 10 89 7b 1f c7 f3 d4 89 c2 26 91 34 b4 1d 7e c2 4b ba a0 ed a6 43 a8 6a 6b ed 3c 5d f9 43 51 44 b3 a8 c7 cf da 17 b9 64 67 0a 14 45 34 10 8e 08 79 a5 47 66 40 28 5a 4b a9 fa 30 82 58 5b b8 b7 b9 ee 06 d0 9f a2 0f 8e cd c3 e1 a8 bf 4a 7e e7 14 58 e6 db eb d2 6c 5d 7a 78 9e 5f 0b 23 f1 91 82 cd a8 36 37 1f 6b e8 ab 81 02 02 62 1d da a6 f9 25 d8 c1 19 6d 32 29 4e bd 62 96 94 8b 4f c2 84 14 20 36 cd 01 44 72 5d ca 66 5d 3a 37 b5 d5 38 28 87 0c 4f 8c b0 40 eb fe 27 46 c8 a9 46 5e 96 e6 fa 02 d3 53 06 5f 86 9c 55 91 8c ae 02 54 eb 04 d4 9f d5 e1 2f cb c8 04 cd 27 9e 47 c6 83 ce 77 28 22 c8 a9 a1 68 c4 90 39 7a b0 8b 13 34 41 a8 94 69 a2 6d ad 43 d6 33 1e 96 15 52 40 3c 3e b6 e8 e2 a9 e9 21 fb 82 bb 60 f8 7a db 4f 17 aa 9b 87 cd 1b e5 1e 69 5f 9e				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T17:40:04Z / 03/11/2026T11:40:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T17:40:04Z / 03/11/2026T11:40:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2253963			
	Datos estampillados	8ED9B6EE488690E86A20073CE8C82064CBC8F804592A981AEF9E4A1D66153BD3D446			